



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5117/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5027/2024

Sujeto Obligado:
Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



“¿Cuántas inspecciones a unidades de transporte público concesionado se han realizado de enero a noviembre de este año? ¿Cuántas unidades de transporte público concesionado han sido sancionadas en las revisiones realizadas de enero a noviembre de este año? ¿Cuáles fueron los puntos en la ciudad donde se llevaron a cabo estas revisiones? ¿Cuáles son las faltas por las que fueron suspendidas las unidades de transporte público durante las revisiones? ¿Cuáles fueron las sanciones a los conductores por las faltas en las revisiones?” (Sic)

“no se me entregó la información requerida”



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la
prevención.

Palabras clave:

Inspecciones, concesiones, sanciones, verificaciones, transporte público



Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5117/2024**

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX



Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5117/2024**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5117/2024

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. .²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5117/2024**, interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171324000956, a través de la cual requirió lo siguiente:

“¿Cuántas inspecciones a unidades de transporte público concesionado se han realizado de enero a noviembre de este año? ¿Cuántas unidades de transporte público concesionado han sido sancionadas en las revisiones realizadas de enero a noviembre de este año? ¿Cuáles fueron los puntos en la ciudad donde se llevaron a cabo estas revisiones? ¿Cuáles son las faltas por las que fueron suspendidas las unidades de

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5117/2024**

transporte público durante las revisiones? ¿Cuáles fueron las sanciones a los conductores por las faltas en las revisiones?” (Sic)

2. El veinte de noviembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó una respuesta en los siguientes términos:

Con Oficio INVEACDMX/DG/DEVT/SUT/4898/2024, signado por Director Ejecutivo de Verificación al Transporte señaló en relación a:

¿Cuántas inspecciones a unidades de transporte público concesionado ***se han realizado*** de enero a noviembre de este año?

Que, después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos, del 01 de enero a la fecha de presentación de la solicitud, ***se ha realizado un total de 4958 revisiones*** a unidades que se encuentran brindando el servicio de transporte público concesionado.

Referente a *¿Cuáles fueron los puntos en la ciudad donde se llevaron a cabo estas revisiones?* manifestó que, los operativos de Visitas de Verificación en materia de Transporte se realizan diariamente de manera itinerante en diferentes puntos de la Ciudad de México.

La selección de los puntos específicos para llevar a cabo las Visitas de Verificación se basa en denuncias y/o quejas ciudadanas, así como solicitudes interinstitucionales, en coordinación con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Con relación a *¿Cuáles son las faltas por las que fueron suspendidas las unidades de transporte público durante las revisiones?*, informó que, Las faltas detectadas en las Visitas de Verificación Administrativa en Materia de Transporte respecto del Servicio de Transporte de Pasajeros Público han sido:

1. El servicio de transporte público de pasajeros se presta sin concesión o permiso correspondiente.
2. El servicio de transporte público se presta sin la autorización de la ruta, derivación o derrotero se encuentre suspendida.
3. Los vehículos afectos a la concesión o permiso son conducidos por personas sin licencia para conducir especial, para el tipo de transporte que conducen o se encuentran vencidos.
4. Los concesionarios o permisionarios no proporcionan la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados.
 - Los concesionarios o permisionarios no cuentan con póliza de seguro vigente.
5. Los concesionarios o permisionarios no portan en sus unidades la póliza de seguro vigente.
6. Los vehículos afectos a la concesión o permiso no cuentan con una o ambas placas.
7. Los concesionarios no acrediten la revista vehicular en el término fijado por la Secretaría de Movilidad.
8. Los concesionarios o permisionarios del servicio público y privado de transporte alteraron en cualquier forma, diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio.
9. Alteración en las tarifas vigentes, o en su caso _no cuentan con taxímetro, el cual usen y se encuentre en buen estado.
10. Modificación o alteración en las concesiones, itinerarios o rutas, horarios y las condiciones de prestación de servicio.
11. Los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros se encuentren realizando base en lugares no autorizados por la Secretaría de Movilidad.
12. Se encuentran realizando maniobras de ascenso y/o descenso de personas, en lugares no seguros y destinados para tal fin.
13. No respetan el derecho para el paso de los peatones, ciclistas y motociclistas en la vía de circulación.

Con oficio INVEACDMX/DG/DESC/3543/2024, signado por el Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación, referente a ¿Cuántas unidades de transporte público concesionado han sido sancionadas en las revisiones realizadas de enero a noviembre de

este año?, informó que de una búsqueda en los archivos que obran en la Coordinación de Calificación en Materia de Transporte dependiente de esta Dirección Ejecutiva, respecto de vehículos de transporte público concesionado que han sido sancionados en las revisiones realizadas de enero a noviembre de este año; se localizó lo siguiente:

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO SANCIONADOS DEL 01 DE ENERO AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2024
595

Respecto a ¿Cuáles fueron las sanciones a los conductores por las faltas en las revisiones?, indicó, que las sanciones que se impusieron a los conductores o propietarios en los 595 procedimientos derivados de las revisiones realizadas de enero a noviembre de este año consistieron en multas.

3. El catorce de noviembre la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“No se me otorgó la información requerida” (Sic)

4. Por acuerdo del veinte de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Con la vista de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo

previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *“No se me otorgó la información requerida”* (Sic)

Sin embargo, de las constancias que integran el expediente el veinte de de noviembre, a través del sistema electrónico el sujeto obligado notificó a la recurrente los oficios INVESACDMX/DG/DESC/3543/2024, INVESACDMX/DG/DEVT/4898/2024, y SM/SST7DGyOTV/DOLTRE/3318/2024, signados por el Director ejecutivo de Substanciación y Calificación, Director Ejecutivo de Verificación al Transporte, y Director de Operación y Licencias de Transporte de ruta y Especializado, respectivamente, y de la lectura se observa que está relacionado con el requerimiento formulado por el recurrente.

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del veintiséis de noviembre, **se le previno con la vista de la respuesta** emitida por el Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado el tres de diciembre de dos mil, por lo que, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del cuatro al once de diciembre.**

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.